

Las facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas se señalan en el **artículo 5° del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas** en vigor (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981; última reforma publicada DOF 13 de diciembre de 1982):

**ARTÍCULO 5°.-** Son facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas:

- a).- Examinar de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas;
- b).- Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas; o su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece alguno de los inconvenientes que menciona el artículo 6o. de este Reglamento;
- c).- Enviar copia certificada de las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos del artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- d).- Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades que deban coadyuvar en el cumplimiento de sus resoluciones;
- e).- Poner en conocimiento del Ministerio Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictamen respectivo;
- f).- Cancelar los certificados de licitud de títulos y contenido por causas supervenientes;
- g).- Imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento;
- h).- Auxiliar a otras autoridades que lo soliciten, emitiendo opinión fundada en todo lo relacionado a la competencia de la Comisión.